

Sincelejo, 17 de septiembre de 2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 1 de septiembre de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medidas cautelares. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2018-00066-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	CONCREACEROS S.A.S
EJECUTADO	CONSORCIO MEGAVIVIENDAS DE SUCRE
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra por resolver memorial de fecha 1 de septiembre de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se decreten la siguientes medidas cautelares: (i) el embargo del remanente de los bienes que se encuentran embargados y lo que llegare a desembargar dentro del proceso radicado bajo el número 2019-00079-00 que se tramita ante esta oficina judicial y el cual adelanta la SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A en contra del señor ÓSCAR QUINTANA SANTOS y por ultimo (ii) el embargo del remanente de los bienes que se encuentran embargados y lo que llegare a desembargar dentro del proceso radicado bajo el número 2020-00256-00 que se tramita ante el CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, el cual adelanta FINANCIARTE S.A.S– en contra del señor ANGEL NICANOR GONZALEZ OYOLA.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el estatuto procesal respecto a la declaratoria

de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, más específicamente lo normado en el artículo 599 del C.G.P el cual dispone que *“que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado*

Así mismo, en lo que respecta a la persecución de bienes embargados en procesos de la misma especialidad, más específicamente lo normado en el artículo 466 del C.G.P el cual dispone que *“quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita corresponde a este despacho decretar la medida cautelar tal como viene solicitada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente del producto de los bienes embargados que se encuentren a favor del señor ÓSCAR QUINTANA SANTOS, al interior del proceso radicado 2019-00079-00 que se tramita en esta oficina judicial. Por secretaría tómesese nota la medida aquí decretada, dejando constancia de la misma en el expediente antes mencionado.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del remanente del producto de los bienes embargados que se encuentren a favor del señor ANGEL NICANOR GONZALEZ OYOLA, al interior del proceso radicado con el número 2020-00256-00 que se tramita ante el CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, el cual adelanta FINANCIARTE S.A.S en contra del señor ANGEL NICANOR GONZALEZ OYOLA. Por secretaría ofíciase al juzgado antes mencionado a efectos de que tenga por consumada la medida antes decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ